Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 289
REF: E 24-2023-2384-Ae – S/ "ESPINOZA JUAN MATÍAS C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 10577/19

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Reingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia N° 22 de fecha 14 de febrero del 2022, recaída en autos, ***"ESPINOZA JUAN MATÍAS C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 10577/19*** del registro de la **Cámara Contenciosa Administrativa Sala II**, por medio de la cual se ordenó liquidar y abonar al agente Espinoza Juan Matias, la Bonificación por Riesgo Visual y que en parte pertinente dice: *"I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por el señor ESPINOZA JUAN MATÍAS y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses*". A su vez, el tribunal dicto resolución N° 39 de fecha 06 de marzo del 2023 que en su parte pertinente dice: "*I. APROBAR la liquidación fraccionada en la presente causa en la suma total de Pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($444.746,86) hasta el 25/08/2022*".. -

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son

exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.** -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Asesoria Juridica Jurisdiccional del A.P.A, se presenta y eleva la actuación de referencia, con copia de la Sentencia en e-parte N° 2 del registro de la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II. -

A su vez se advierte en e-parte N° 15, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

Asimismo, se observa en e-parte N° 22 intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto agregado en e-parte N° 32, que se propicia, da cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", encontrándose suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación al articulado del proyecto, se proponen las siguientes correcciones, con respecto al Artículo 1°, se sugiere la siguiente redacción: "*Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial N° 22 de fecha 14 de febrero de 2022 dictada en autos caratulados:* ***"ESPINOZA JUAN MATÍAS C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 10577/19*** *tramitado ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia",*

Además se sugiere reemplazar el Artículo 3°, el que quedara redactado de la siguiente manera: *"Artículo 3°: Téngase presente la resolución judicial N° 39 de fecha* 06 de marzo del 2023 que en su parte pertinente dice: "*I. APROBAR la liquidación fraccionada en la presente causa en la suma total de Pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($444.746,86) hasta el 25/08/2022".*, por último se deberá suprimir el Artículo 5° del proyecto de Decreto adjunto, por encontrase repetida su redacción.-

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

0 8 MAY 2025

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.05.08 09:21:28 ART